

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-0152**

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se le requirió para que, previamente a dictar auto de seguir adelante la ejecución, acreditara el embargo sobre los bienes afectados con garantía real..

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Asegura que desde el día 21 de octubre de 2021 radicó al correo institucional del juzgado un memorial donde aportaba el registro de la medida de embargo. Con ocasión del auto de fecha 3 de noviembre de 2021 donde se le requirió por primera vez que aportara la prueba del referido registro, dice que al día siguientes procedió a su radicación, lo mismo que el día 9 de diciembre de 2021. En consecuencia, solicita reponer el auto y en su lugar dictar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El juzgado haciendo la revisión al expediente, observa que le asiste razón a la inconforme, pues si bien había radicado oportunamente la prueba del registro del embargo sobre los bienes materia de garantía hipotecaria, fueron cargados en otro expediente digital, lo cual ocasionó que se le requiriera dicha documentación cuando en pretérita oportunidad solicitó continuar la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez
(1)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>24</u>	Hoy <u>04/05/2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	